

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2019-0230, sucesión de CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.

Teniendo en cuenta que la parte apelante (la integrada por la cónyuge supérstite, ANAYOLETH ROJAS DE ARDILA y por uno de los herederos reconocidos, CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS) en la audiencia del 9 de noviembre amplió oportunamente los fundamentos de su inconformidad y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede la apelación referida en el introductorio ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, en el efecto devolutivo.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso, por Secretaría traslado a los no apelantes en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del canon 110 de dicho estatuto.
3. Corrido el traslado anterior y sin necesidad de auto posterior, compártase por Secretaría el expediente con el Superior, con los debidos permisos y autorizaciones que posibiliten la consulta y el examen plenos de los documentos que le componen.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ba7619d4e6b76832eb5c1f6596db1cb05d9bc9666c73930a2bba3a637b3ea4**

Documento generado en 23/11/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>